



SECRETARIA. Expediente N° 23 001 31 05 003 2024-00074-00

Montería, Doce (12) de Abril del dos mil veinticuatro (2024).

Nota secretarial: Al Despacho de la señora Juez, informándole que la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por **AURIDES DEL CARMEN LOPEZ RICARDO** a través de apoderada judicial contra **POSITIVA ARL Y LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ** por lo que está pendiente su admisión. **-PROVEA-**.

**MIGUEL RAMON CASTAÑO PEREZ
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, Doce (12) de Abril del dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2024-00074-00
Demandante:	AURIDES DEL CARMEN LÓPEZ RICARDO
Demandado:	POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A Y LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ

Revisada por el Despacho la anterior demanda Ordinaria Laboral promovida por **AURIDES DEL CARMEN LOPEZ RICARDO** a través de apoderado judicial contra **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A y LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ**, se avoca para su estudio, a fin de establecer si se encuentran suplidos a cabalidad los requisitos exigidos por el artículo el 25 del C. P. L., modificado por la ley 712 de 2001 del estatuto procesal del trabajo y la ley 2213 de 2022, y considera:

1. Notificaciones

Se debe anotar que en el acápite de notificaciones aparece como demandado LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ y en el que se indica el correo electrónico para notificaciones; no obstante no reúne los requisitos exigidos en la norma, es decir, el libelista deberá indicar en dicho acápite la dirección electrónica para notificaciones ello de conformidad con la ley 2213 de 2022 manifestando la forma de obtención de la misma y aportando evidencias al respecto.

2. Pretensiones

Existen pretensiones encaminadas a solicitar en un mismo numeral dos derechos al tiempo, es decir, pretende la pensión de invalidez y la indemnización por incapacidad permanente parcial, las que deberá proponer una como principal y la otra como subsidiaria, ello para evitar la indebida acumulación de pretensiones.



Corolario de lo anterior, y de conformidad con las normas transcrita, se le conminará para que proceda con tales exigencias legales.

Bajo los anteriores presupuestos no queda otra alternativa que dar aplicación al artículo 28 CPL, modificado ley 712 de 2001 artículo 15, esto es, devolver la demanda y sus anexos a la actora, dándole 5 días para que subsane las deficiencias que se han señalado.

Por lo anotado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUÉLVASE la demanda y sus anexos a la parte actora, para que dentro del término de 5 días subsane las deficiencias señaladas anteriormente, de conformidad a lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR al demandante y su apoderado judicial para que a través de la dirección electrónica: j03lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co presente un nuevo escrito de demanda al momento de la subsanación la que también deberá dirigirla a la parte demandada; en tanto deberá igualmente acreditar ante el Juzgado el envío por email de la demanda subsanada y sus anexos a dicha parte.

TERCERO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB y en armonía con el artículo 9 de la ley 2213 de 2022 (MICROSITIO RAMA JUDICIAL).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LORENA ESPITIA ZAQUIERES

JUEZ

Firmado Por:

Lorena Espitia Zaquieres

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89b7e60007acf0df3ef7c2a710e1a3a5d3b3a5f239b76a3d0141e49b73ee9edc**

Documento generado en 12/04/2024 02:30:19 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>